

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Control de la aplicación de la legislación de la UE»**(Examen por el Tribunal de Cuentas Europeo)****(Dictamen de iniciativa)**

(2018/C 081/11)

Ponentes: **Bernd DITTMANN; Denis MEYNENT; Ronny LANNOO**

Decisión de la Mesa	30.5.2017
Fundamento jurídico	Artículo 29, apartado 2, del Reglamento interno del CESE
Aprobado en el pleno	18.10.2017
Pleno n.º	529
Resultado de la votación	176/0/1
(a favor/en contra/abstenciones)	

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. A fin de adoptar una legislación adecuada, que permita alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 3 del TUE, el CESE recuerda la importancia de los principios de aplicación adecuada a lo largo del tiempo, subsidiariedad, proporcionalidad, precaución, previsibilidad, «pensar primero a pequeña escala», dimensión externa de la competitividad y prueba del mercado interior.

1.2. El objetivo de la legislación europea debe ser siempre la creación de un marco jurídico que permita a las empresas y a los ciudadanos beneficiarse de las ventajas del mercado interior y evitar cargas administrativas inútiles. Por esta razón, el CESE considera esencial el control de la aplicación sobre el terreno. Además, se declara favorable a una legislación que se adapte. Señala que tanto el contenido de la legislación como el propio procedimiento legislativo deben adaptarse a fin de satisfacer las necesidades de las empresas y los ciudadanos.

1.3. Por esta razón, considera que la aplicabilidad del Derecho de la Unión Europea debe tenerse en cuenta desde el principio del ciclo legislativo, en el momento de los estudios de impacto, y que el ecosistema europeo en la materia debe seguir evolucionando.

1.4. El CESE resalta, sin embargo, que la mejora de la legislación no sustituye a las decisiones políticas ni puede conducir en ningún caso a una desregulación ni tener por efecto reducir el nivel de protección social, del medio ambiente y de los derechos fundamentales.

1.5. La mayor parte de las dificultades de aplicación y ejecución del Derecho de la Unión Europea proceden de defectos en la transposición de las directivas. Por ello, el CESE suele preconizar en sus dictámenes que se utilicen reglamentos en vez de directivas.

1.6. El CESE considera esencial mejorar el modo en que la Comisión procede a la consulta de las partes interesadas para elaborar una legislación fácil de aplicar para los Estados miembros y las partes interesadas.

1.7. En este contexto, el CESE considera que puede desempeñar un papel útil como intermediario entre los legisladores y los usuarios de la legislación de la UE. Por su parte, el CESE adapta de forma permanente sus métodos de trabajo. Así, recientemente ha decidido participar de forma activa en la evaluación del ciclo legislativo realizando sus propias evaluaciones *a posteriori* del acervo de la Unión.

2. Introducción

2.1. El 21 de diciembre de 2016, Pietro Russo, miembro del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), informó por carta al vicepresidente del CESE, Michael Smyth, de que se establecerían contactos a escala administrativa en relación con un análisis panorámico lanzado por el TCE sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE por parte de la Comisión Europea y ello, de conformidad con sus obligaciones. El examen solicitado por el TCE tiene como base el artículo 17, apartado 1, del

Tratado de la Unión Europea (TUE), con arreglo al cual «la Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de estos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [...]».

2.2. El 3 de mayo de 2017, Leo Brincat, miembro del Tribunal, remitió al secretario general del CESE un documento que incluía tres series de preguntas.

2.3. Dada la importancia política del asunto, el secretario general del CESE informó de ello a la Mesa, que decidió crear un grupo *ad hoc* integrado por tres miembros y encargado de redactar una respuesta en forma de dictamen de iniciativa sobre la base del artículo 29, apartado 2, del Reglamento interno del CESE. El TCE debe recibir la contribución del CESE para integrarla en su propio informe, previsto para mayo de 2018.

2.4. En esencia, el TCE desea conocer la opinión del CESE sobre si las acciones emprendidas por la Comisión Europea para hacer respetar el Derecho de la UE responden a las preocupaciones de los ciudadanos europeos. El TCE desea conocer los aspectos concretos del control de la aplicación de la legislación que más atención suscitan al CESE.

3. Las preguntas del Tribunal

3.1. El TCE formula tres conjuntos de preguntas para conocer la posición del CESE por lo que respecta a:

- a) las **iniciativas clave** emprendidas por la Comisión para mejorar la aplicación del Derecho de la UE («*Legislar Mejor*» y «*Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación*»), en particular sobre la pertinencia de las iniciativas, las reacciones de la sociedad civil y los posibles primeros efectos positivos de dichas iniciativas;
- b) las **temáticas clave** asociadas a una mejor aplicación del Derecho de la UE, en particular la aplicabilidad, la transparencia y la sensibilización del público en materia de Derecho de la UE;
- c) las **responsabilidades clave** de la Comisión para una mejor aplicación del Derecho de la UE, en particular el uso que hace el CESE de la información y los informes elaborados por la Comisión ⁽¹⁾, y observaciones y sugerencias del CESE sobre cómo mejorar la elaboración de informes sobre la aplicación del Derecho.

3.2. Las respuestas aportadas en el presente dictamen, que no pretende ser exhaustivo, se basan en las posiciones expresadas en numerosos dictámenes del CESE ⁽²⁾.

4. Observaciones generales

4.1. Los objetivos de la Unión se recogen en el artículo 3 del TUE. En particular, «*obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. [...] fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros*».

4.2. En este contexto, el CESE recuerda la importancia de los principios ya definidos para elaborar una legislación adecuada a fin de alcanzar los objetivos anteriormente indicados. Se trata, entre otros, de los principios de aplicación adecuada a lo largo del tiempo, subsidiariedad, proporcionalidad, precaución, previsibilidad, «pensar primero a pequeña escala», dimensión externa de la competitividad y prueba del mercado interior ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Véase el Informe de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, Informe Anual de 2015 [COM (2016) 463 final].

⁽²⁾ DO C 132 de 3.5.2011, p. 47, DO C 18 de 19.1.2011, p. 100, DO C 277 de 17.11.2009, p. 6, DO C 248 de 25.8.2011, p. 87, DO C 24 de 31.1.2006, p. 52, DO C 325 de 30.12.2006, p. 3, DO C 43 de 15.2.2012, p. 14, DO C 230 de 14.7.2015, p. 66, DO C 383 de 17.11.2015, p. 57, DO C 13 de 15.1.2016, p. 192, DO C 303 de 19.8.2016, p. 45, DO C 487 de 28.12.2016, p. 51.

⁽³⁾ DO C 487 de 28.12.2016, p. 51 (punto 2.14).

5. Observaciones específicas

5.1. Sobre las iniciativas clave emprendidas por la Comisión a fin de mejorar la aplicación del Derecho de la Unión [«Legislar Mejor»⁽⁴⁾ y «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»⁽⁵⁾]

5.1.1. La cuestión de «Legislar Mejor» es objeto desde hace mucho tiempo de la atención del CESE, que le ha dedicado un importante número de dictámenes y documentos informativos⁽⁶⁾, así como numerosos debates, seminarios, estudios y audiencias⁽⁷⁾.

5.1.2. Por lo que respecta a la aplicación de los principios del programa «Legislar Mejor», el CESE considera que la reglamentación no representa en sí misma un obstáculo, sino que, por el contrario, es esencial para alcanzar los objetivos fijados por el Tratado. Por consiguiente, el Comité acoge con satisfacción que el vicepresidente Timmermans haya recordado en varias ocasiones que el programa REFIT no puede tener como consecuencia la desregulación ni la reducción del nivel de protección social, la protección del medio ambiente y los derechos fundamentales⁽⁸⁾.

5.1.3. El CESE considera que legislar mejor y de forma inteligente es una tarea común de todas las instituciones europeas y los Estados miembros en beneficio de los ciudadanos, las empresas, los consumidores y los trabajadores. El Comité resalta, no obstante, que la mejora de la legislación no puede reemplazar las decisiones políticas.

5.1.4. Así, en el Dictamen que emitió sobre la Comunicación titulada «Legislar mejor», el CESE⁽⁹⁾:

- celebró que las medidas para legislar mejor abarcasen todo el ciclo de vida de cada acto jurídico, permitiendo que se puedan plantear tanto medidas *ex ante* como medidas *ex post*,
- instó a que se incluyeran los órganos consultivos de la UE en el acuerdo interinstitucional sobre el programa «Legislar mejor»,
- apoyó que las partes interesadas participasen plenamente mediante consultas a lo largo del ciclo de vida de una iniciativa política,
- hizo hincapié en la necesidad de elegir a las partes interesadas pertinentes y pidió independencia, imparcialidad y transparencia en la selección de expertos para los distintos órganos,
- reclamó más transparencia por lo que respecta a los diálogos informales a tres bandas y abogó por un recurso limitado a este instrumento,
- instó a la Comisión que actuase de forma más contundente ante las deficiencias en la transposición y aplicación del Derecho de la Unión por los Estados miembros y pidió, en consecuencia, el uso de reglamentos en lugar de directivas.

5.1.5. Por otra parte, al aceptar la invitación de la Comisión de participar en la plataforma REFIT y formular propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de la misma⁽¹⁰⁾, el CESE demostró su compromiso con un marco jurídico de la Unión que permita a las empresas y los ciudadanos beneficiarse de las ventajas del mercado interior y evitar cargas administrativas inútiles.

5.1.6. En el marco de su participación en el grupo de reflexión de las partes interesadas de la plataforma REFIT, el CESE contribuyó de forma activa a la redacción de varios dictámenes de la plataforma, que alimentaron el programa de trabajo anual de la Comisión y seguirán haciéndolo. El CESE definió sus prioridades sobre la base de los elementos aportados por sus secciones. Entre dichas prioridades cabe citar una propuesta de simplificación por lo que respecta a los problemas de duplicaciones y requisitos repetidos derivados de distintos actos jurídicos de la Unión, así como la necesidad de unas normas europeas claras y completas para los productos de construcción (Reglamento sobre los productos de construcción).

⁽⁴⁾ COM(2016) 615 final.

⁽⁵⁾ DO C 18 de 19.1.2017, p. 10.

⁽⁶⁾ Véanse, en particular, los Dictámenes «Legislar Mejor» (ponente: Bernd Dittmann, DO C 13 de 15.1.2016, p. 192), «Evaluación de las consultas de las partes interesadas llevadas a cabo por la Comisión Europea» (ponente: Ronny Lannoo, DO C 383 de 17.11.2015, p. 57), «Programa REFIT» (ponente: Denis Meynent, DO C 303 du 19.8.2016, p. 45), «Legislar mejor: actos de ejecución y actos delegados» (documento informativo no publicado en el DO, ponente: Jorge Pegado Liz).

⁽⁷⁾ Citemos, a modo de ejemplo, el Día Europeo del Consumidor de 2016 sobre el tema «¿Mejorar la legislación para los consumidores?», el debate con el vicepresidente Frans Timmermans en el Pleno de 18 de marzo de 2017, el estudio «*Mise en œuvre de l'objectif "Mieux légiférer" — l'effet du rapport Stoiber*», o también el Día de la Sociedad Civil de 2015 sobre el tema «*El diálogo civil: una herramienta para legislar mejor en el interés general*».

⁽⁸⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 45 (punto 2.2).

⁽⁹⁾ DO C 13 de 15.1.2016, p. 192.

⁽¹⁰⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 45 (punto 2.12.1).

El Comité contribuyó asimismo a elaborar una lista completa de sugerencias para mejorar los mecanismos de consulta de las partes interesadas por parte de la Comisión Europea, que contribuirá a la revisión en curso de las directrices y la caja de herramientas para una legislación mejor.

5.2. Sobre las temáticas clave asociadas a una mejor aplicación del Derecho de la UE (aplicabilidad de la legislación, transparencia y sensibilización del público)

5.2.1. Aplicabilidad

5.2.1.1. El CESE adapta de forma permanente sus métodos de trabajo para apreciar la calidad de la aplicación del Derecho de la UE. Hace menos de dos años, decidió participar de forma activa en la evaluación del ciclo legislativo realizando sus propias evaluaciones *a posteriori* del acervo de la Unión.

5.2.1.2. El CESE⁽¹¹⁾ considera que la aplicabilidad del Derecho de la UE debe tenerse en cuenta desde el principio del ciclo legislativo, en el momento de los estudios de impacto. A pesar de los progresos ya realizados, el ecosistema europeo en materia de evaluación del impacto (EI) debe seguir evolucionando. El CESE propone varias pistas para mejorar la calidad de las EI, como un pliego de condiciones para estudios en materia de EI que sea transparente, accesible y pluralista, una ampliación del registro europeo de las EI, y la necesidad de un enfoque cualitativo y un enfoque metodológico convergente por lo que respecta a la matriz de búsqueda de la EI entre las distintas instituciones europeas. El CESE también debería analizar en el futuro determinados estudios de impacto (los relativos a temáticas en las que la institución tiene una posición fuerte), revisar los aspectos metodológicos y dar su opinión sobre la posible consideración de las dimensiones económicas, sociales, medioambientales o territoriales en la fase más avanzada del ciclo legislativo. Dicho trabajo permitiría asimismo facilitar la elaboración de eventuales dictámenes consultivos del CESE vinculados a los proyectos legislativos preparados por estas mismas evaluaciones de impacto.

5.2.1.3. En opinión del CESE⁽¹²⁾, el objetivo de la legislación europea debe ser siempre la creación de un marco jurídico que permita a las empresas y a los ciudadanos beneficiarse de las ventajas del mercado interior y evitar cargas administrativas inútiles. Por esta razón, considera esencial el control de la aplicación sobre el terreno. Además, se declara favorable a una legislación que se adapte.

5.2.1.4. La legislación europea debe ser sólida en cuanto a su finalidad, en consonancia con los objetivos definidos en el Tratado, y flexible en el marco de su transposición al Derecho nacional⁽¹³⁾. En este contexto, el CESE aboga por que se aclaren los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

5.2.1.5. El CESE señala que tanto el contenido de la legislación como el propio procedimiento legislativo deben adaptarse para responder a las necesidades de las empresas y los ciudadanos⁽¹⁴⁾. En este contexto, el CESE pide⁽¹⁵⁾:

- a) una aplicación más estricta de los principios del programa «Legislar Mejor»;
- b) transparencia a todos los niveles de la formación del Derecho;
- c) el desarrollo de un sistema de acompañamiento más sistemático en el contexto de la transposición de las directivas a los ordenamientos nacionales;
- d) la consideración del papel y los poderes reforzados que confieren los Tratados a los parlamentos nacionales;
- e) un recurso más frecuente de la Comisión a sus comunicaciones interpretativas;
- f) un mayor esfuerzo de simplificación de la legislación y de la codificación.

5.2.1.6. La mayor parte de las dificultades de aplicación y ejecución del Derecho de la UE proceden de defectos en la transposición de las directivas. Por ello, el CESE suele preconizar en sus dictámenes que se utilicen reglamentos en vez de directivas⁽¹⁶⁾.

⁽¹¹⁾ DO C 434 de 15.12.2017, p. 11 (punto 4.6.1).

⁽¹²⁾ DO C 487 de 28.12.2016, p. 51 (punto 1.7).

⁽¹³⁾ Ídem (punto 1.11).

⁽¹⁴⁾ Ídem (punto 2.7).

⁽¹⁵⁾ DO C 248 de 25.8.2011, p. 87 (punto 3.6).

⁽¹⁶⁾ DO C 204 de 9.8.2008, p. 9 (punto 2.1).

5.2.1.7. Del mismo modo, en el marco del programa REFIT, la Comisión anunció que se efectuarían consultas para las evaluaciones, los controles de adecuación y la elaboración de los actos de ejecución y los actos delegados. A este respecto, la Comisión también debería tener más en cuenta los dictámenes del Comité de Control Reglamentario (CCR) de la Comisión Europea, que ahora tiene competencia sobre las evaluaciones *a posteriori*.

5.2.1.8. El CESE considera esencial mejorar el modo en que la Comisión consulta a las partes interesadas para elaborar una legislación fácil de aplicar para los Estados miembros y las partes interesadas. A este respecto, ha formulado ya propuestas con vistas a mejorar de forma estructural el proceso de consulta y garantizar su seguimiento ⁽¹⁷⁾.

5.2.1.9. El CESE ha tenido ocasión de criticar que las medidas del programa «*Legislar Mejor*» no tengan suficientemente en cuenta el papel, la función y la representatividad del CESE, tal como se definen en los Tratados y, por tanto, ignoren la posibilidad de recurrir a los conocimientos especializados y la competencia de sus miembros y no aprecien en su justo valor las misiones que se le han confiado. Por desgracia, el hecho de que el CESE participe en la plataforma REFIT (fase *ex post*) no refleja de forma suficiente sus misiones y responsabilidades en materia de refuerzo de la legitimidad democrática y la eficacia de las instituciones ⁽¹⁸⁾.

5.2.1.10. El CESE considera que la aplicación del acervo de la UE también adolece con frecuencia de la falta de voluntad política de las autoridades nacionales para cumplir y hacer cumplir normas consideradas «extrañas» a su cuerpo jurídico y su tradición nacional, así como de la constante tendencia a añadir a las normas de la UE nuevos dispositivos reglamentarios innecesarios o a elegir unas partes y no otras de estas ⁽¹⁹⁾.

5.2.1.11. Por último, el CESE estima que el sistema *EU Pilot* (diálogo informal entre la Comisión y los Estados miembros sobre la inobservancia del Derecho de la UE antes de la incoación de un procedimiento formal de infracción) es otra etapa en la dirección adecuada, pero todavía hay que evaluar su funcionamiento. Por otra parte, este sistema no debe utilizarse para sustituir los procedimientos de infracción.

5.2.2. Transparencia

5.2.2.1. El CESE ⁽²⁰⁾ está convencido de que todo acto legislativo debe ser el resultado de deliberaciones políticas de carácter público. Considera que el procedimiento legislativo europeo debería ser revisado en el marco del Tratado de Lisboa, y, si fuera necesario, en el marco de un nuevo tratado, para que las políticas europeas ofrezcan mejores resultados. El CESE desea poner de manifiesto la calidad, legitimidad, transparencia y carácter inclusivo de la legislación.

5.2.2.2. Las reuniones de las formaciones del Consejo que funcionan por mayoría cualificada deberían ser públicas en aras de la transparencia y la democracia. El CESE considera que el procedimiento legislativo acelerado en el marco del diálogo a tres bandas debería aplicarse únicamente en caso de urgencia, con arreglo precisamente a los términos del Tratado ⁽²¹⁾.

5.2.2.3. Al contrario de lo que sucede con las comisiones del Parlamento Europeo, las reuniones del diálogo a tres bandas no son ni transparentes ni accesibles. La limitación del procedimiento legislativo a una sola lectura equivale a restringir la participación de la sociedad civil ⁽²²⁾.

5.2.2.4. El Parlamento Europeo y órganos tales como el Comité Europeo de las Regiones (CDR) y el CESE deben estar mejor integrados en el ciclo del Semestre Europeo ⁽²³⁾.

5.2.2.5. En cuanto a los actos delegados, la Comisión Europea debería dotar su toma de decisiones en este ámbito de mayor transparencia (véase el artículo 290 del TFUE), como ha puesto de relieve el Comité en varias ocasiones ⁽²⁴⁾.

5.2.2.6. Además, la multiplicación de las denominaciones de los calendarios y programas («*Legislar mejor*», «*normativa inteligente*», «*Pensar primero a pequeña escala*», etc.) ha generado cierta confusión. Debería aclararse la jerarquía de estos programas y proyectos, así como su interacción, para que los ciudadanos comprendan a quién van dirigidos ⁽²⁵⁾.

⁽¹⁷⁾ DO C 383 de 17.11.2015, p. 57.

⁽¹⁸⁾ DO C 13 de 15.1.2016, p. 192 (punto 2.6).

⁽¹⁹⁾ DO C 18 de 19.1.2011, p. 100 (punto 3.5).

⁽²⁰⁾ DO C 487 de 28.12.2016, p. 51 (puntos 1.9 y 2.6).

⁽²¹⁾ Ídem (punto 3.11).

⁽²²⁾ Ídem (punto 3.15).

⁽²³⁾ Ídem (punto 3.16).

⁽²⁴⁾ Ídem (punto 3.17).

⁽²⁵⁾ DO C 230 de 14.7.2015, p. 66 (punto 5.2).

5.2.2.7. Además, en aras de la transparencia y la legitimidad, el CESE ha solicitado ⁽²⁶⁾ que las consultas de la Comisión se lleven a cabo sin perjuicio del diálogo civil estructurado (artículo 11, apartado 2, del TUE) o de aquellas consultas que se celebren dentro de marcos específicos, como la consulta a los interlocutores sociales en el marco del diálogo social (artículo 154 del TFUE) o la consulta de órganos consultivos como el CESE (artículo 304 del TFUE).

5.2.3. Concienciación pública

5.2.3.1. Es necesario fomentar y mejorar la comunicación al público. La comunicación genera interés, lo que, a su vez, ayuda a entender las cosas. La denominada nueva narrativa para Europa debería comenzar con una estrategia de comunicación y simplificación compartida por la Comisión y los Estados miembros. A este respecto, parece útil reiterar aquello en lo que insistió el CESE cuando emitió su Dictamen «*Hacia un Acta del Mercado Único*», a saber, que los partidos políticos, los medios de comunicación, las instituciones de enseñanza y todas las partes interesadas afrontan una responsabilidad histórica, en el sentido de que la UE debe ser capaz de responder adecuadamente a los retos de un mundo globalizado sobre la base de los valores que han caracterizado hasta ahora nuestras economías sociales de mercado ⁽²⁷⁾.

5.2.3.2. Las redes de apoyo establecidas por la Comisión todavía son muy poco conocidas; esto es especialmente cierto por lo que respecta a la red SOLVIT, destinada a ayudar a los ciudadanos o las empresas de la UE cuando la administración pública de otro Estado miembro no respeta sus derechos. El CESE acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión dirigida a promover más esta red.

5.2.3.3. Una posible solución ⁽²⁸⁾ pasaría por que la Comisión informase más al público sobre las infracciones, ya que, en definitiva, son los gobiernos de los Estados miembros los que transponen mal la legislación, no la transponen en absoluto o lo hacen tarde. Son ellos los que han aprobado las legislaciones correspondientes en el Consejo, y son los responsables de la generalmente deficiente aplicación del acervo de la Unión, que se evidencia cada año en los informes sobre la aplicación del Derecho europeo. Además, la Comisión debería examinar sistemáticamente qué medidas son esenciales para impulsar un cambio radical de la situación actual, y también tener en cuenta las propuestas anteriores del CESE ⁽²⁹⁾ en la materia.

5.3. Sobre las responsabilidades clave de la Comisión en materia de mejor aplicación del Derecho de la UE (control de la aplicación del Derecho de la UE ⁽³⁰⁾ y respeto de dicho Derecho por los Estados miembros)

5.3.1. La cuestión del control de la aplicación del Derecho de la UE preocupa evidentemente al CESE, que le ha consagrado dictámenes específicos ⁽³¹⁾. También ha abordado la cuestión en dictámenes sobre otros temas («*Normativa inteligente*», «*Legislar Mejor*», «*REFIT*», etc.) y en audiencias y seminarios dedicados al tema (en particular en el marco de su *Observatorio del Mercado Único*).

5.3.2. En este contexto, el CESE ha pedido en reiteradas ocasiones a la Comisión que le presente su informe anual para dictamen a fin de tener en cuenta el punto de vista de la sociedad civil organizada por lo que respecta a la aplicación de la legislación de la UE, y apoyar así la aplicación del Derecho en la UE ⁽³²⁾.

5.3.3. El CESE considera, en efecto, que puede desempeñar un papel útil como intermediario entre los legisladores y los usuarios de la legislación de la UE. Por ejemplo, puede contribuir de manera específica al informe de iniciativa del Parlamento Europeo sobre el informe anual relativo a la aplicación de la legislación de la UE por parte de los Estados miembros centrándose en los elementos añadidos por estos durante el proceso de transposición ⁽³³⁾.

5.3.4. Por otra parte, el CESE ⁽³⁴⁾ ha sugerido medidas encaminadas a mejorar la transposición de las directivas, en particular:

- anticipar la elección del instrumento normativo de transposición,
- acelerar el proceso de transposición desde la publicación de la directiva en el Diario Oficial, para lo cual se encargará la coordinación interna a un punto de contacto nacional, que tendrá una base de datos establecida con este fin,
- privilegiar la transposición literal cuando se trate de disposiciones precisas y preceptivas, o de definiciones,

⁽²⁶⁾ DO C 383 de 17.11.2015, p. 57, (punto 2.1.2).

⁽²⁷⁾ DO C 132 de 3.5.2011, p. 47 (punto 1.7).

⁽²⁸⁾ DO C 13 de 15.1.2016, p. 192 (punto 4.4.9).

⁽²⁹⁾ DO C 230 de 14.7.2015, p. 66.

⁽³⁰⁾ COM(2016) 463 final.

⁽³¹⁾ DO C 204 de 9.8.2008, p. 9 y DO C 347 de 18.12.2010, p. 62.

⁽³²⁾ DO C 347 de 18.12.2010, p. 62 (punto 1.10).

⁽³³⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 45 (punto 3.2.4).

⁽³⁴⁾ DO C 204 de 9.8.2008, p. 9 (punto 5).

- admitir la transposición por vía de remisión expresa a las disposiciones preceptivas o incondicionales de la directiva, como listas, tablas con inventarios de productos, sustancias y objetos cubiertos por la directiva, modelos de formularios, certificados recogidos en anexo,
- adaptar los procedimientos nacionales de transposición en función del alcance de la directiva a través del recurso a procedimientos acelerados, sin olvidar, no obstante, las consultas internas obligatorias asociadas a la aprobación de los textos legislativos.

5.3.5. Del mismo modo, el CESE considera que un seguimiento adecuado de los asuntos europeos en los Estados miembros ayudaría en gran medida a la Comisión y contribuiría a mejorar la calidad de su labor⁽³⁵⁾.

Bruselas, 18 de octubre de 2017.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Georges DASSIS

⁽³⁵⁾ DO C 325 de 30.12.2006, p. 3 (punto 6.1.13).